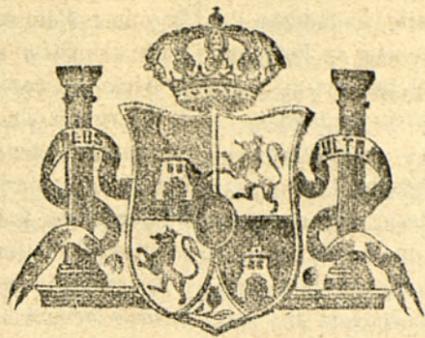


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 320.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 319.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento que carezca en la actualidad de estacion telegráfica, podrá solicitarla de la Direccion general de Correos y Telégrafos con arreglo á las siguientes bases:

1.º El Municipio se comprometerá:

I. A instalar de manera suficiente, á juicio de la Direccion, la dependencia telegráfica, el mobiliario y aparatos necesarios.

II. A suministrar y colocar los postes y apoyos para la conduccion de los hilos, entrada y salida de la poblacion, debiendo el material reunir las condiciones reglamentarias.

III. A conservar, entretener y renovar el ramal y el material de la estacion y tener todo bajo la inspeccion de la Direccion general. Igualmente se encarga de la conservacion del edificio, mobiliario y de todos los gastos que la estacion pueda exigir.

2.º Estas estaciones serán necesariamente dirigidas por el Maestro de Escuela de la localidad ó por concurso entre ellos si hubiera mas de uno; pero el servicio podrá desempeñarse

por él ó por los individuos de su familia. La gratificacion que el Ayuntamiento satisfará por este servicio no podrá ser menor de 550 pesetas anuales.

3.º Como consecuencia de las disposiciones anteriores, la estacion se establecerá en la casa Escuela ó contigua á ella, de manera que el servicio de enseñanza no se altere ni perjudique por el de la estacion telegráfica.

Art. 2.º El Gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores serán de cuenta de los Municipios, cuyo importe abonarán al Estado al precio que á este le cueste.

Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la Direccion de Telégrafos.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la Direccion general y el Municipio, debidamente autorizado.

Art. 4.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorizacion especial de la Direccion, en cuyo caso esta podrá encargarse del servicio si lo estima conveniente.

Art. 5.º La recaudacion que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que expidan y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios. Estos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que expidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjerano de los telegramas internacionales la percibirán presisamente en sellos que remitirán á la Direccion de Seccion de que dependan. Los Municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se expidan en sus estaciones.

Art. 6.º La Direccion general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de cancelar el contrato si las faltas repetidas de una estacion de libre creacion perturbasen el servicio público. La cancelacion no podrá, sin

embargo, tener lugar sin la formacion de expediente en que se oiga á la otra parte, y despues de tres amonestaciones.

Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo á la seguridad del Estado y al órden público. En este caso, y solo con carácter temporal, podrá destinar á ellas el personal que juzgue conveniente del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 8.º Los contratos que los Municipios celebren con los Maestros de Escuela para el servicio de las estaciones telegráficas estarán sujetos á los reglamentos y disposiciones que el Ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Art. 9.º Las Sociedades, Empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la Direccion general de Correos y Telégrafos, exponiendo los motivos en que apoyen su pretension, el objeto del servicio que se proponen prestar y los demás extremos necesarios para que la Administracion aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la expresada Direccion, tanto al interesado como á las Autoridades de la provincia en cuyo territorio haya de hacerse la instalacion de dicho servicio, resolverá segun los casos lo que mejor proceda.

Art. 10. Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni expedir mas despachos que los relativos al objeto de su instalacion.

Art. 11. Las concesiones que se otorguen por la Direccion general de Correos y Telégrafos se entenderá que se hacen sola y exclusivamente bajo el punto de vista de la telegrafia, sin que esto afecte á los derechos municipales ó particulares en cuanto puedan ser vulnerados por la construccion de ramales, ya bajo el punto de vista del ornato público, ya por lo que se refiera á sus derechos de propiedad.

Art. 12. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estacion del Estado con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo á estas bases para atender á las necesidades del servicio de la última.

Estos gastos deberán abonarse por semestres adelantados con arreglo al presupuesto que se formule por la Administracion.

Art. 13. Los despachos procedentes de tales estaciones con destino á las de entronque, ó que pasen á circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que corresponda con arreglo á las tarifas vigentes de la Administracion. Este pago lo verificarán los concesionarios semanalmente en sellos en las estaciones entronques del Estado. Si no se pagaran dentro del plazo de 10 dias, la Direccion se incautará del material de la estacion libre.

Art. 14. Convenida la Direccion general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo á las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Art. 15. El peticionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura á que se refiere el artículo anterior.

En tal concepto, será obligatorio en él efectuarlo en el término de un mes, á contar desde el dia en que la Direccion general de Correos y Telégrafos le haga saber su conformidad definitiva; entendiéndose que pasado este primer plazo se considerará sin valor alguno la solicitud presentada. Las concesiones caducarán en el término de seis meses, en cuya fecha deberán estar terminadas las obras y puesta la estacion en servicio.

Art. 16. A la Direccion general de Correos y Telégrafos corresponde la inspeccion de las estaciones de libre establecimiento, aun cuando así no se hubiera estipulado en los contratos. En su consecuencia, podrá proponer lo

que estime conveniente para mejorar el servicio ó corregir los defectos que encontrase.

El Gobierno conserva además el pleno derecho de suspender con carácter temporal toda estacion de libre concesion cuando por razones de órden público así lo juzgue oportuno.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres =ALFONSO =El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Depósito de Ultramar de Barcelona Ceferino Gutierrez Martinez, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Media filiacion del soldado Ceferino Gutierrez Martinez.

Hijo de Vicente y de Jacinta, natural de....., provincia de Burgos, estatura 1'690 milímetros, pelo, cejas y ojos rojos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 19 años.

Seccion de Sanidad.

Teniéndose que comunicar por este Gobierno una providencia que interesa al Médico-Cirujano D. Tomás Villareal, é ignorándose su residencia, se anuncia por medio de este Boletín oficial á fin de que se presente á recogerla en la Secretaria de este Gobierno ó autorice competentemente persona para ello.

Burgos 16 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre inmediato á las once de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservacion de la carretera de tercer órden de Saldaña á Masa, trozo 1.º, por sus presupuestos de ejecucion material de 9524 pesetas 70 céntimos, y de contrata de 10725 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Diciembre de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 16 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de tercer órden de Saldaña á Masa, trozo 1.º, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de 2.º órden de Burgos á Soria, por sus presupuestos de ejecucion material de 17186 pesetas 10 céntimos, y de contrata de 19764 pesetas 2 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 16 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre inmediato á la una de la tarde para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia, seccion 2.ª, por sus presupuestos de ejecucion material de 6347 pesetas 50 céntimos, y de contrata de 7899 pesetas 99 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 16 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 26 de Julio de 1885.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Chico, Castrillo, Eranueva, y Arechavala, se pasó á resolver los asuntos que la han motivado en los términos siguientes:

Se acordó dirigir cartas á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia, rogándoles que interpongan su influencia cerca del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se apruebe el contrato celebrado con el Ingeniero D. Miguel Muruve, para la ejecucion de los estudios de un ferro-carril que se dirija desde la cuenca del Duero á esta Capital.

Se acordó designar á D. Gerónimo Chico para que durante la ausencia de D. Cayetano Ruiz Oria desempeñe los cargos de Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial.

La Comision acuerda que se paguen á la Comision provincial de Pósitos con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial 1891 pesetas 54 céntimos, déficit que resulta entre los ingresos y los gastos del año económico de 1882-85.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales siguientes: la de Puras de Villafranca correspondiente al año económico de 1875-74, con un reintegro al fondo municipal de 545'02 pesetas, 1874-75 deduciendo de la data 295'31 pesetas que deberán reintegrar los cuentadantes á las arcas del municipio, 1875-76 con un reintegro de 66'29 pesetas, 1876-77 deduciendo de la data 420 pesetas: Pino de Bureba 1870-71, deduciendo de la data 390'25 pesetas: Ahedo y la Revilla 1877-78, con un reintegro de 176'04 pesetas: Los Tremellos 1876-77, 1879-80 y 1880-81, deduciendo de la data de la primera 79'87 pesetas, igual cantidad de la de la segunda, y 125'85 pesetas de la tercera: Royuela 1877-78, ingresando los cuentadantes en arcas 211'58 pesetas: Roa 1874-75, con un reintegro de 2021'55 pesetas: Quemada

1878-79, deduciendo de la data 205'88 pesetas: Masa 1879-80, deduciendo de la data 67 pesetas: Villalba de Losa 1876-77: Castrillo Matajudios 1869-70 á 1872-75, con deducciones en sus datas respectivas, 1875-74 y 1874-75 deduciendo de la data de la primera 55'25 pesetas, y de la segunda 25 pesetas: Quemada 1877-78, deduciendo de la data 221'79 pesetas, 1875-76, 1876-77 y 1868-69: Oña 1879-80: Quintanilla Riofresno 1871-72 á 1873-74: Cubillo del Campo 1870-71 á 1880-81: San Adrian de Juarros 1875-76 á 1879-80: Villaseca del Butron 1869-70 á 1873-74: Ciruelos de Cervera 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1872-75 y 1874-75: Caleruega 1872-75 y 1873-74: Cogollos 1868-69 á 1870-71: Covarrubias 1878-79: Busto de Bureba 1869-70: Mamolar 1874-75 y 1875-76: Avellanosa de Muñó 1870-71 á 1872-75, 1874-75 á 1880-81: Santivañez del Val 1870-71: Villanueva de Gumiel 1873-74 y 1874-75: Vileña 1868-69, 1875-76 á 1880-81: Lodoso 1869-70: Royuela 1868-69, 1873-74 á 1876-77, 1878-79 y 1880-81: Vallejera 1878-79 y 1879-80: Terminon 1870-71: Junta de Oteo 1869-70 y 1870-71: Barbadillo del Mercado 1877-78 y 1878-79: Castrillo Matajudios 1877-78 y 1880-81: Quintanilla del Coco 1877-78: Villanueva de Carazo 1872-73 y 1873-74: Atapuerca 1870-71 á 1873-74: Montorio 1878-79: Espinosa de Cervera 1868-69 y 1869-70: Castrillo de Riopisuerca 1871-72 y 1872-73: Palacios de Benaber 1871-72 á 1873-74 y 1875-76: Palazuelos de la Sierra 1869-70 y 1871-72.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 26 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 28 de Julio de 1885.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo, y asistencia de los Sres. Chico, Castrillo, Eranueva, y Arechavala, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 21 y de las extraordinarias del 24 y 26 del actual y quedaron aprobadas.

Habiéndose ausentado de esta Capital el Diputado Sr. D. Juan José Arroyo y Ontoria, designado por la Diputacion para asistir á nombre de la misma á la subasta que debe tener lugar el lunes próximo 30 del actual á las doce de su mañana para la contratacion de las obras de construccion del camino vecinal de Carcedo de Burgos al empalme de la carretera de Burgos por Cardenadijo y Modubar á Revilla del Campo, la Comision acuerda nombrar para reemplazar al expresado Sr. Arroyo al Diputado provincial D. Sotero Bartolomé.

Seguidamente se pasó á resolver los

asuntos de quintas señalados para este día que á continuacion se expresan.

Brivesca — 1885. — Mariano San Miguel Vizcaigana, núm. 20: la Comision le declara de nuevo pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Junta de la Cerca. — 1885. — Miguel Antuñano Sainz, núm. 9: la Comision le declara exento como corto de talla.

Anguix. — 1885. — Nicasio Fernandez Sanz, núm. 5: la Comision le declara soldado definitivamente por no asistirle la excepcion alegada.

Se acordó que se dé cuenta con antecedentes para la sesion próxima del oficio del Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla de Cuba remitiendo el expediente justificativo de que el mozo Francisco Angulo Gomez, quinto número 58 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1882, que ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, no ha tratado de eludir su responsabilidad.

Se acordó señalar el día 11 de Agosto próximo para resolver la excepcion de Teófilo Ortega Madrid, número 2 del sorteo de Presencio y reemplazo de este año.

Timoteo Pereda Calvo, núm. 2 del sorteo de Castil de Lences y reemplazo de este año: hallándose sirviendo en concepto de voluntario, la Comision acuerda que cubra plaza como recluta disponible excedente de cupo.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes confirmando los fallos apelados de esta Corporacion en que fueron declarados soldados del Ejército activo Pedro Alonso Tamayo por el cupo de Poza de la Sal, y Eustaquio Gonzalez Quintano por el de Hines-trosa, y exceptuado Antonio Ezcurra Mardones, incluido en el alistamiento de Santa Gadea del Cid, todos del reemplazo de este año.

Accediendo á lo solicitado por Nicolás Sanz Lázaro, quinto núm. 6 del sorteo de Fuentelisendro y reemplazo de 1880, de que se le provea de certificacion en que se acredite haber quedado libre de responsabilidad: se acordó que se expida dicha certificacion con referencia á lo que resulte del expediente de su razon.

La Comision quedó enterada con agrado de la carta que ha dirigido el Senador por esta provincia D. Cosme Barrio Ayuso manifestando que activará en el Ministerio de la Gobernacion la pronta y favorable resolucion de la instancia que la Diputacion ha elevado en solicitud de que se apruebe el contrato celebrado con el Ingeniero Sr. Muruve para la ejecucion de los estudios de un ferro-carril que se dirija desde la cuenca del Duero á Burgos.

Se acordó aprobar la cuenta que el Alcalde del Condado de Treviño ha remitido de los gastos de la conduccion á Burgos y estancias de la demente Nicolasa Barrio Zumento, viuda, vecina de dicha localidad.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Carreteras provinciales participaba haber regre-

sado á esta Capital el día 24 del corriente en union del Ayudante 2.º D. Nicolás Olalla y del Sobrestante D. Manuel Bárcena despues de haber cumplimentado el servicio á que hacia referencia en su comunicacion del día 9.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial relativo á los diferentes géneros entregados por los talleres en el almacen del Establecimiento durante el semestre que venció en 30 de Junio último.

Diose lectura del oficio en que el mismo Sr. Director hace presente que desde el día 14 del mismo no se ha presentado en aquel Establecimiento el acogido Luis Gonzalez, y se acordó que se dé cuenta de dicho oficio cuando venga el informe del Sr. Diputado Inspector sobre la instancia que el citado acogido ha dirigido en solicitud de que se le destine nuevamente á los trabajos del mismo.

Diose cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Director interino del Hospicio en que hace presente la conveniencia de que salgan de aquel Establecimiento los acogidos Francisco Villalain y Teófilo Montoya, y se acordó que se averigüe qué familia tienen dichos jóvenes acogidos para resolver en su vista lo que proceda.

En vista de otra comunicacion del mismo Sr. Director contestando á la que se le dirigió en 26 del actual y manifestando que diariamente se remite á la Secretaría de la Diputacion el estado del número de acogidos existentes en aquel Establecimiento, la Comision acuerda que dicho estado se coloque en la Secretaría en un cuadro para que puedan enterarse de él los Sres. Diputados y que se ruegue al Sr. Director tenga á bien disponer que se remita á esta Corporacion la relacion nominal de los acogidos de ambos sexos existentes en el Establecimiento, con expresion de la fecha de su ingreso respectivo y del acuerdo de la Diputacion ó de la Comision que le hubiere motivado, á fin de que en su vista pueda formarse idea exacta del estado en que se halla el turno de los admitidos que están esperando vacante para su ingreso.

Accediendo á lo solicitado por el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó concederle licencia por 12 dias para ausentarse de esta Capital y que durante su ausencia ejerza la direccion interina el Vocal de esta Comision D. Sebastian Arechavala.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Fuentecen manifiesta que el contratista del servicio general de bagajes de esta provincia para el presente año económico tiene descuidado el de aquel canton, que han tenido que prestarle varios vecinos, se acordó que se trascriba dicho oficio al contratista á fin de que exponga sobre dicho particular lo que considere oportuno.

Vista la carta que dirige el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas

remitiendo un ejemplar de la Memoria relativa á puertos, faros, boyas, etc., del periodo de 1873 á 1881, la Comision acordó recibirla con agrado.

Examinada la exposicion de D. Eladio Perez y Martinez, padre de Enrique Perez Fernandez, quinto núm. 1 del sorteo de Oña y reemplazo de 1882, pidiendo que se deje sin efecto la orden dictada por esta Superioridad, de que el Ayuntamiento prosiga en las diligencias del expediente de prófugo que se mandó instruir contra él: la Comision acuerda desestimar dicha pretension y que se esté á lo acordado.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la próxima sesion el expediente de informe pedido por el Sr. Gobernador sobre la reclamacion de D. Vitores Blanco y Carrera, contratista de un camino vecinal y de un puente en Fresno de Riotiron, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad que le condenó á la pérdida del depósito constituido y á otras responsabilidades en garantía de su compromiso.

Accediendo á lo solicitado por Francisco Antolin Gonzalez, portero del Hospicio provincial, que se halla enfermo de la vista, sin poder desempeñar las funciones de su cargo, se acordó que siga abonándosele el haber que se le tiene asignado, hasta que la Corporacion provincial resuelva otra cosa.

Se acordó desestimar la instancia de Tiburcio Muñó solicitando la expresada plaza de portero del Hospicio provincial en la equivocada suposicion de que se hallaba vacante.

Se acordó nombrar á D. Leandro Arreba Reoyo, Maestro superior de primera enseñanza, para la plaza vacante de Inspector, Maestro de Caligrafía y Secretario del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital. (Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que por D. Florencio Diez Ubierna, D. Paulino Ubierna Diez, D. Félix Rodriguez Pineda, D. Melchor Ubierna Bernal, y D. Carlos Rodriguez Pineda, todos mayores de edad, vecinos de Sotopalacios, se ha presentado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion por territorial para el Tesoro. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el artículo 28 de la ley electoral.

Dada en Burgos á 15 de Noviembre de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higino Villafria.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Castrogeriz.

D. Mariano Lujan y Tejada, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicanor Manrique Castro, natural de Pedrosa del Príncipe, residente en Vallejera, de cuyo pueblo trasladó últimamente su residencia á la granja de San Salvador del Moral, jurisdiccion de Cordovilla la Real, partido de Astudillo, provincia de Palencia, cuyo actual paradero se ignora así como las demás circunstancias del mismo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia así que en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo por hurto de garbanzos y cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuese habido.

Dada en Castrogeriz á 10 de Noviembre de 1885.—Mariano Lujan.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Sabas de Roa, residente en Fuentecen, en causa sobre desobediencia, se le embargaron los bienes que con su tasacion son los siguientes:

1.ª La octava parte de una casa á la calle de las Alamedas, núm. 13, de 48 varas cuadradas, linda Oriente carretera real, Mediodía calleja de goteras, lo mismo que al Poniente, y Norte Sebastian Hernando, tasada en 45 pesetas.

2.ª La cuarta parte de una cuadra, accesoria, en dicha calle de la Alameda, toda de 40 varas cuadradas, linda Oriente Joaquin Lerma, Mediodía la calle, Poniente Pablo Caseta, y Norte Sebastian Hernando, en 25 pesetas.

3.ª La cuarta parte de otra casa á la calle de Santa Lucia, con igual parte de pajar y accesorio, toda de 200 varas cuadradas, linda O. Fabian Gonzalez, Mediodía senda, Poniente la calle y Norte Urbano Arnaiz, en 50 pesetas.

4.ª La cuarta parte de la mitad de otra casa al barrio del Perro, número

29, que toda hace 32 varas cuadradas; linda Oriente calle, Mediodía Gregorio de Roa, Poniente Andrés de Andrés y Norte José Ruiz, en 12 pesetas 50 céntimos.

5.ª Una bodega con dos sitios á los de Santa Ana, que hace 18 varas cuadradas, linda Oriente Pedro Camarero, Poniente lagar de Manuel Araus, y Norte entrada, en 5 pesetas.

6.ª Medio suelo para cuba en bodega á las de Santa Ana, de cuatro y media varas cuadradas, linda la bodega Oriente la de Lino Martínez, Mediodía terreno inculto, Poniente bodega de Florencio Martínez y Norte entrada, en 2 pesetas.

7.ª La cuarta parte de otro sitio en bodega, á las del Pinar, titulada Ricaposada, de 2 y cuarta varas cuadradas, linda Oriente entrada, Mediodía Benigno Arranz, Poniente y Norte terreno inculto, en 3 pesetas.

8.ª Una tierra al molino, de tres celemines, linda Oriente Eugenio de Roa, Mediodía cauce, Poniente Juan Pradales y Norte regadera, en 40 pesetas.

9.ª Otra á la Roza ó Angostillos, de cabida de 3 celemines, linda Oriente Victoria de Roa, Mediodía regadera, Poniente Manuel Perez y Norte Santiago de Roa, en 25 pesetas.

10. Otra en dicho pago, de un celemin, linda Oriente regadera, Mediodía Manuel Perez, Poniente Santiago de Roa y Norte Andrés Gomez, en 12 pesetas 50 céntimos.

11. Otra titulada del Cotarro á los Angostillos, de un celemin, linda Oriente Manuel Perez, Mediodía el rio, Poniente Victoria de Roa, Norte regadera, en 2 pesetas.

12. Otra á las Praderas, titulada la Roza, de una fanega, linda Oriente el rio Riaza, Mediodía Santiago de Roa, Poniente el mismo y Norte Demetrio Martínez, en 5 pesetas.

13. Una viña al pago de Valdeviñas, de 200 cepas, linda Oriente Eugenio de Roa, Mediodía el mismo, Poniente Juan de Roa y Norte Fabian Gonzalez, en 25 pesetas.

14. Otra á los Mojones, de 180 cepas, linda Oriente, Mediodía y Poniente Juan de la Orta y Norte camino, en 12 pesetas 50 céntimos.

15. Otra á los Aires, de 180 cepas, que linda Oriente Benita de Roa, Mediodía Eufrosia Estébanez, Poniente Juan de Roa y Norte camino, en 22 pesetas 50 céntimos.

16. Otra á las Atalayas, de 180 cepas, linda Oriente camino, Mediodía Eugenio de Roa, Poniente Demetria Martínez y Norte Joaquin Lerma, en 25 pesetas.

17. Otra viña titulada la Ladera al pago de Colinos, de 300 cepas, linda Oriente Eusebio Gomez, Mediodía Donato Martínez, Poniente Sebastian Gonzalez y Norte Feliciano Pico, en 18 pesetas 75 céntimos.

18. Otra al Terrero, de 150 cepas, linda Oriente Luis Celaya, Mediodía cañada, Poniente y Norte Francisco Sanz, en 12 pesetas 50 céntimos.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del de Fuentecen el dia 5 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hiciesen siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y de cuyos bienes no existen títulos de propiedad.

Dado en Roa á 10 de Noviembre de 1885. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Gumiel del Mercado.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán dentro del término de 15 dias sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado.

Gumiel del Mercado 10 de Noviembre de 1885. — El Juez municipal, Francisco Figuero.

Comisaría de guerra de Burgos.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para contratar por un año el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 19 de Diciembre próximo en dicha Factoría, donde desde este dia, excepto los festivos, se halla de manifiesto de ocho á doce de la mañana el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto

Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la indicada en pliegos cerrados y extendidas en papel del timbre de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras: á ellas se acompañará como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el de 771 pesetas, y deberán sujetarse al modelo de proposicion que al final se estampa y á los precios límites que oportunamente se publicarán. El número de prendas que segun cálculo habrán de lavarse en un año es el que se expresa á continuacion.

Lavado calculado: 104.153 sábanas, 52.076 fundas de cabezal, 6.046 jergones, 6.046 cabezales, 512 mantas, 16 capotes de centinela

Burgos 14 de Noviembre de 1885. — Luis Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm.... segun cédula personal núm.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm.... correspondiente al dia ... de... del presente año, se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios de dicho punto por término de un año y seis meses mas si así conviniese á la Administracion, con sujecion á las condiciones del referido pliego y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de mi oferta el talon de depósito de 771 pesetas.

Pesetas.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada funda de cabezal, idem (idem).....
Por cada jergon, id. (id.).....
Por cada cabezal, id. (id.).....
Por cada manta, id. (id.).....
Por cada capote de centinela, idem (id.).....
(Fecha y firma del proponente.)

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

El Comandante de la 11.ª seccion de la Brigada de Obreros de Administracion militar

Hace saber: que debiendo adquirirse 1085 arquillas de madera con destino á los individuos de tropa de dicha Brigada, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, por el presente se anuncia una pública admision de proposiciones que tendrá efecto en las oficinas de la Comandancia de la citada 11.ª seccion de Obreros, situadas en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, el dia 30 del corriente á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en dichas oficinas todos los dias no festivos desde las nueve á las cuatro de la tarde.

Las proposiciones habrán de presentarse en la media hora anterior á la señalada para la celebracion del remate, no siendo admitidas las que excedan del precio de nueve pesetas por cada arquilla, fijado como límite, exhibiendo sus autores la cédula personal en el acto de la presentacion, así como entregando el 10 por 100 del importe de las arquillas que se propongan construir, cantidad que quedará depositada en caja previa cesion del oportuno recibo.

Las proposiciones que se presenten deberán serlo en papel del timbre de una peseta, redactadas sin raspaduras ni enmiendas y sujetas al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 17 de Noviembre de 1885. — Eduardo Covo.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, núm.... y pliego de condiciones para la construccion de 1085 arquillas con destino á la Brigada de obreros de Administracion militar, se comprometo á construir..... arquillas con estricta sujecion al modelo que ha examinado detenidamente y al precio de.... pesetas, presentando la cantidad de..... pesetas en garantía de su proposicion.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

Las personas que se crean acreedores á los bienes de Eleuterio Delgado y Luisa Barrio, vecinos que fueron de Villangomez, se presentarán con documentos que lo justifiquen, por sí ó por apoderados autorizados competentemente, en el término de 15 dias á contar desde la fecha del anuncio á reclamar sus débitos ante el testamento de los mismos Gregorio Delgado, vecino de dicho pueblo.

A los labradores.

Se arriendan en el pueblo de Cobia 45 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad y una casa con buenas condiciones para labrador.

Darán razon en Caldavares, 24, Burgos. 2—3

BAÑOS SULFUROSO-CLORURADO-SÓDICOS DE SALINAS DE ROSÍO.

Se venden con todos sus enseres, útiles, mobiliario de habitacion y demás pertenencias.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden entenderse con el que suscribe ó sus consocios, domiciliados en el mismo Salinas de Rosío, dirigiendo su correspondencia por Medina de Pomar. — Hilario Villamor. 3—15

ACADEMIA PREPARATORIA PARA LA GENERAL MILITAR Y DEMÁS CARRERAS ESPECIALES, dirigida POR UN INGENIERO DEL EJÉRCITO.

Prospectos y cuantos datos se deseen, en la calle de Avellanos, núm. 3, 2.ª, izquierda. 3—4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.